

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PADRE MAC DONALD
PO BOX 7022 PONCE, PR 00732-7022
DIVULGACIÓN DE CUENTA DE ACCIONES

Estimado Socio:

Esta divulgación se hace de acuerdo con la legislación federal "Truth-In-Savings Act" y su propósito es informarle sobre varios asuntos de relevancia a su cuenta.

El socio se obliga a cumplir con todas las responsabilidades y deberes de un socio de una cooperativa de ahorro y crédito, según establecidas en la Ley 255 del 28 de octubre de 2002, el Reglamento adoptado a su amparo, el Reglamento General de la Cooperativa y demás reglamentos y normas que adopte la Cooperativa de tiempo en tiempo. El incumplimiento con las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias y/o de sus obligaciones financieras para con la Cooperativa dará base para su expulsión como socio.

Información sobre Porcentaje de Rendimiento Anual y Tasa de Dividendos:

La Ley 255 del 28 de octubre de 2002, según enmendada autoriza a las cooperativas de ahorro y crédito a distribuir sus sobrantes mediante el pago de dividendos y mediante el reembolso de intereses a base del patrocinio. Toda distribución de sobrantes se efectuará mediante acreditación de acciones, nunca en efectivo.

La Cooperativa no garantiza el pago de dividendos por ningún periodo de operaciones en específico.

Los dividendos son pagaderos una vez sean debidamente declarados por la Cooperativa, previa recomendación de la Junta de Directores. Los dividendos son pagados del ingreso corriente de la Cooperativa y disponibles luego de efectuarse las debidas transferencias a las cuentas de reserva de la Cooperativa.

Cómputo y Acreditación de Dividendos y Patrocinio:

Los dividendos y patrocinio se computan y se acreditan anualmente una vez sean debidamente declarados por la Cooperativa.

El ciclo de dividendos y patrocinio de su cuenta de acciones es anual y comienza el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre. Los ciclos subsiguientes siguen un patrón similar de fechas.

En caso de que usted cierre la cuenta de acciones o efectúe un retiro total de fondos de dicha cuenta antes de que se acrediten los dividendos devengados, tendrá derecho a solicitar los mismos por un periodo de cinco años a partir de la fecha de acreditación de los dividendos. Solamente tendrá derecho a recibir dividendos declarados del periodo justamente antes del cierre de la cuenta.

Los fondos depositados comenzarán a acumular dividendos desde la fecha del depósito.

Balances Mínimos:

Para abrir la Cuenta:

El balance mínimo requerido para abrir la cuenta es la inversión de **\$30.00** en acciones.

Para mantener el estatus de socio activo y disfrutar de los beneficios de ser socio, usted deberá depositar al menos **\$10.00** mensuales o **\$120.00** anuales en su cuenta de acciones. El depósito inicial de **\$30.00** cubre este requisito para los primeros tres meses de la cuenta. Usted podrá hacer los depósitos correspondientes por adelantado o poner al día su cuenta mediante depósitos sub-siguientes.

Cargos Aplicables y Penalidades:

A su cuenta le serán aplicados los siguientes cargos:

☞ Cargo de **\$1.00** mensuales por inactividad. Se considera inactiva una cuenta, cuando la misma no reciba depósitos o retiros por un periodo mayor a 365 días.

☞ Cargo de **\$1.00** mensuales que podría ser cargado a su cuenta por no mantener un balance mínimo entre su cuenta de depósitos y acciones de **\$120.00**.

☞ Cargo de **\$25.00** por concepto de penalidad cuando el socio cancele antes de cumplir seis meses a partir de la fecha de su ingreso a la Cooperativa.

☞ Cargo por Cheque Devuelto por Fondos Insuficientes o Fondos No Cobrados: **\$10.00** por cada cheque.

☞ Cargo por cheque devuelto, segundo re-depósito por fondos insuficientes o fondos no cobrados **\$10.00** por cada cheque.

☞ Cargo por reemplazo de libreta extraviada **\$3.00** por cada ocurrencia.

Limitaciones a las transacciones en la Cuenta:

A su cuenta le serán aplicables las siguientes limitaciones:

(1) La solicitud de retiro de acciones será referida al personal designado para su evaluación. Estos retiros se procesarán conforme lo dispone el Artículo 6.05 de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002, según enmendada (Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito del 28 de octubre de 2002).

(2) La Cooperativa podría denegarle la solicitud de retiro de fondos en la cuenta de acciones, si usted es deudor o codeudor de un préstamo en la Cooperativa.

Programa de Identificación del Cliente (CIP)

De acuerdo al USA Patriot Act, la Ley federal requiere a todas las instituciones financieras obtener, corroborar y archivar toda información que identifique a cada individuo o entidad que solicite establecer una cuenta personal o comercial incluyendo préstamos y cuentas de depósitos.

¿Qué significa esto para usted?

Antes de abrir una cuenta, nosotros le preguntaremos el nombre, la dirección física, el seguro social, la fecha de nacimiento y cualquier otra información que nos permita identificarlo a usted. A usted también se le requerirá presentar su licencia de conducir, copia de tarjeta de seguro social, copia de recibo de agua o luz. La Cooperativa llevará a cabo este procedimiento cada vez que abra una cuenta, aún cuando usted sea un cliente actual en la Cooperativa de A/C Padre Mac Donald.

Disposiciones Generales

☞ La Cooperativa asignará a la cuenta un número de identificación. El socio deberá incluir el número asignado en todos y cada uno de los efectos depositados, así como en las hojas de depósitos o en cualquier comunicación escrita con la Cooperativa.

☞ Esta cuenta de acciones se establecerá como cuenta individual, por lo que contempla a un solo titular en la cuenta. El titular (socio) será la única persona que podrá efectuar transacciones en la cuenta.

☞ Según las disposiciones de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito, Ley 255 del 28 de octubre de 2002, los miembros de la Junta y los oficiales de ésta, los miembros de los comités y los funcionarios ejecutivos y los socios de una cooperativa que participen directamente en la administración de la misma no podrán retirar ni transferir sus

acciones mientras desempeñen sus cargos o funciones en la Cooperativa. Se considerará nulo todo retiro o traspaso de acciones que hagan esas personas en los seis (6) meses anteriores a la fecha que la Corporación determine que la solvencia o liquidez de la Cooperativa está en peligro o a la fecha en que la Corporación decida utilizar cualquier mecanismo autorizado por ley para salvaguardar los intereses de la misma, lo que ocurra primero. En tal caso, dichas personas continuarán respondiendo a los acreedores de la Cooperativa o a la Corporación o a cualquier otro asegurador por el valor de las acciones que hayan retirado y transferido.

No obstante, en casos de emergencia o extrema necesidad, los miembros de la Junta y los oficiales de ésta, los miembros de los comités, los funcionarios ejecutivos y los socios de una cooperativa que participen directamente en la administración de la misma podrán retirar o transferir sus acciones, previa autorización de la Junta de Directores. En tal caso, los miembros de la Junta y los oficiales de ésta, los miembros de los comités, funcionarios ejecutivos y los socios de una cooperativa que participen directamente en la administración de la misma, continuarán respondiendo a los acreedores de la Cooperativa, a la Corporación o a cualquier otro asegurador, de conformidad con lo previamente establecido.

Depósitos

- ☒ Los depósitos a la cuenta pueden efectuarse personalmente, por correo o por cualquier método que la Cooperativa provea. Los depósitos mediante correo deberán ser en cheque u otra orden de pago. El socio asume los riesgos que implica remitir instrumentos por correo. Los efectos para depósito a su cuenta de acciones deberán endosarse para depósito en la Cooperativa y con el número de cuenta asignado. La Cooperativa no será responsable del depósito hasta que tome conocimiento del recibo del mismo. Es responsabilidad del socio incluir su nombre completo y su número de cuenta para poder realizarle el depósito a su cuenta. Usted acepta que la Cooperativa no incurrirá en responsabilidad alguna sobre aquellos depósitos para su cuenta de acciones que no cumplan con los requisitos establecidos por la Cooperativa o que contengan información incorrecta en la hoja o notificación de depósito. La Cooperativa podrá no realizar el depósito cuando la información sea incompleta, ilegible o inconsistente con la suministrada al abrir la cuenta o cuando incumpla con alguna disposición de ley.
- ☒ La Cooperativa recomienda la utilización de las hojas de depósitos provistas por la Cooperativa. Es necesario que la misma esté cumplimentada en forma clara y legible en todas sus partes (nombre, número de cuenta, fecha, cantidad y tipo de depósito). Cuando no tenga la hoja de depósito podrá incluir una notificación escrita firmada.
- ☒ La Cooperativa no aceptará para depósito efectos librados contra bancos que no estén localizados en los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones o que no sean cobrables a través del sistema de cobro de cheques de la Reserva Federal.
- ☒ El socio endosará todos los efectos de acuerdo con las disposiciones de la reglamentación aplicable y conforme a la divulgación correspondiente. En el caso de efectos para depósito la Cooperativa queda autorizada, a su opción, a suplir el endoso ausente cuando sea necesario.
- ☒ La Cooperativa no será responsable en ningún caso de falsificación de firma en las hojas de depósitos de fondos, ni en aquellos casos en que el socio fue negligente en la custodia de la libreta o documentos relativos a ésta.
- ☒ La Cooperativa no será responsable por transacciones que no puedan completarse por estar los fondos sujetos a

reclamaciones judiciales o restricciones similares. La Cooperativa tampoco será responsable por dilaciones que ocurran debido a errores cometidos por o imputables al socio, tales como: errores volantes de depósitos o incumplimiento con los requisitos establecidos para las transacciones en la cuenta de acciones.

- ☒ Cuando usted hace un depósito a su cuenta, los fondos podrían no estar disponibles para retiro inmediato. Se le estará notificando cuándo los fondos estarán disponibles.

Otros Términos y Condiciones:

Gravamen:

Las cuentas de acciones y depósitos están regidas por las disposiciones de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002, según enmendada. Al amparo de dicha ley, las acciones de capital, depósitos y demás haberes en la Cooperativa, están gravados hasta el límite de las deudas que tengan éstos con la Cooperativa, mientras dichas deudas subsistan en todo o en parte.

Autorizo a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre Mac Donald a debitar o cargar de esta cuenta y cualquier otra cuenta que mantenga en esta Cooperativa para cubrir cualquier plazo vencido sobre mis obligaciones con la Cooperativa.

Derecho de Compensación:

La Cooperativa tendrá, y por esta divulgación el socio le otorga, un derecho de compensación con relación a todo dinero, valores y cualquier otra propiedad del socio que esté al presente depositada en la Cooperativa o que se deposite en el futuro o que de otra forma esté o advenga bajo la posesión o control de la Cooperativa.

La Cooperativa no será responsable por el incumplimiento de cualquier disposición de esta divulgación, si el mismo es causado parcial o totalmente por circunstancias ajenas al control y responsabilidad de la Cooperativa, incluyendo, pero sin limitarse a: fuego, accidentes, suspensión del servicio de energía eléctrica, fallas mecánicas en los equipos utilizados para proveer servicios, fallas en las comunicaciones y sistemas de comunicación, explosiones, inundaciones, huracanes o cualquier caso fortuito o de fuerza mayor.

Cierre de la Cuenta

Los socios de una Cooperativa podrán ser separados y privados de sus derechos en la misma cuando incurran en una o más de las siguientes causas: a) realicen actos a consecuencia de los cuales la Cooperativa se vea obligada a radicar una reclamación al amparo de la fianza de fidelidad; b) incurran en mora en el pago de los préstamos que se les hayan concedido y la Cooperativa se vea obligada a recurrir al garantizador del préstamo o a cualquier acción o recurso legal para el recobro del mismo; c) expidan, cobren o hayan cobrado, a través de la Cooperativa, cheques fraudulentos o sin fondos suficientes para su pago; d) actúen en contra de los intereses, fines y propósitos de la Cooperativa; e) incurran en violaciones a las leyes y reglamentos que rigen la cooperativa; f) de forma intencional o mediando negligencia y en el contexto de su relación con la Cooperativa hagan cualquier declaración que sea, al momento ya la luz de las circunstancias bajo las cuales se hace, falsa o engañosa en cualquier aspecto material, que provoque o pueda provocar pérdidas a la Cooperativa; g) de forma intencional o mediando negligencia y en el contexto de su relación con la Cooperativa, omita consignar un hecho material necesario para evitar que una declaración sea, al momento y a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hace, falsa o engañosa en cualquier aspecto material que provoque o pueda provocar pérdidas a la Cooperativa; y h) violen una orden de la Corporación. De haber incumplido con una o varias de las causas antes mencionadas procederemos con el envío de una notificación por correo certificado al socio afectado, especificando las causas para la separación como

socio. En dicha notificación se le informará de su derecho a una vista administrativa, la cual deberá celebrarse no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación expedida por la Junta, según se dispone en el Artículo 4.06 de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002 (Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002).

Las personas que sean separadas de una Cooperativa por las causas antes establecidas podrán asociarse nuevamente cuando exista evidencia fehaciente, a satisfacción de la Junta, de que han superado o subsanado las circunstancias que dieron base a su expulsión.

Renuncia Voluntaria de Socios

El Artículo 4.05 de la Ley 255 Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito establece que todo socio de una Cooperativa podrá retirarse voluntariamente de la misma en cualquier momento, en cuyo caso deberá notificarlo por escrito a la Junta, con la anticipación que se requiera en el reglamento general. Esa notificación será considerada por la Junta o por los oficiales, funcionarios ejecutivos o empleados en que ésta delegue la función. Cuando el socio que se retira ocupe algún cargo en la Junta, o en algún comité, o sea funcionario ejecutivo de la Cooperativa, el retiro de sus haberes estará sujeto a las disposiciones del Artículo 6.06 de la Ley 255 Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Los socios que se retiren voluntariamente de esta Cooperativa serán responsables de todas las deudas u obligaciones que tengan pendientes con la misma a la fecha de su renuncia.

Según el Artículo 6.05 de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002 (Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito) cuando un socio de una cooperativa se retire voluntariamente o sea expulsado de la misma, se le pagará, después de descontarse cualquier deuda que tenga con la Cooperativa (incluyendo deudas contraídas como deudor solidario, fiador o garantizador, independientemente de que haya obtenido o no beneficio personal del referido empréstito), la cantidad de dinero que dicho socio haya pagado por acciones y depósitos, más las cantidades de dividendos, patrocinio e intereses debidamente devengados y acreditados a la fecha de su retiro o expulsión. Dicho pago se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes al retiro o separación del socio.

La Cooperativa podrá requerir que la notificación de retiro de depósitos se haga con treinta (30) días de anticipación y que la notificación de retiro de acciones se efectúe con noventa (90) días de anticipación.

Cumplimiento con la Ley de Secretividad Bancaria

La Cooperativa se reserva el derecho de cancelar su cuenta en caso de que usted incumpla con alguno de los requerimientos de la Ley de Secretividad Bancaria.

Muerte del Socio

En el caso de muerte del socio, los herederos y/o personas autorizadas a efectuar transacciones en esta cuenta notificarán de inmediato a la Cooperativa sobre dicha muerte. Los fondos en depósitos no podrán ser retirados hasta tanto los sobrevivientes efectúen las gestiones legales correspondientes, incluyendo aquellas relativas a contribuciones, caudales relictos y donaciones conforme se requiere por el Secretario de Hacienda.

Embargos

Sujeto a lo dispuesto en la Ley 255 del 28 de octubre de 2002, las acciones de capital, depósitos y demás haberes no estarán sujetos a embargo para satisfacer una deuda distinta a la contraída con la Cooperativa hasta el monto de la obligación contraída con la Cooperativa en el momento de la sentencia.

El socio acuerda y reconoce que ante el diligenciamiento de una orden o requerimiento de embargo emitido por un tribunal o autoridad competente (incluyendo sin limitación el Departamento de Hacienda y el Servicio de Rentas Internas Federal), la Cooperativa congelará y/o entregará los fondos disponibles en la Cuenta al momento de dicho diligenciamiento, los cuales serán aquellos no gravados por las deudas del socio con la Cooperativa al momento del diligenciamiento. La congelación y/o entrega de dichos fondos se llevará a cabo según los términos de la orden o requerimiento de embargo y sin necesidad de emitir notificación previa al socio.

La Cooperativa no tendrá obligación alguna de impugnar, controvertir o cuestionar los términos de una orden o requerimiento de embargo o de alegar cualquier defensa que pueda tener el socio frente a la persona o entidad prominente de la orden o requerimiento de embargo. La Cooperativa cumplirá estrictamente con los términos de cualquier orden o requerimiento de embargo, hasta tanto sea diligenciado con un relevo o una resolución emitida por el tribunal o autoridad que emitió la orden o requerimiento de embargo dejando sin efecto el mismo. La presentación a la Cooperativa de evidencia del pago de la deuda o descargo de la obligación que dio lugar a la orden o requerimiento de embargo no será suficiente para que la Cooperativa deje sin efecto el embargo o congelamiento de fondos.

Informes a Terceras Personas con Respecto a la Cuenta

La Cooperativa podrá divulgar información sobre la cuenta cuando el socio lo consienta por escrito o en los siguientes casos:

- a. Para dar información sobre algún crédito que el socio solicita.
- b. Para cumplir con órdenes o requerimientos de información de agencias gubernamentales o tribunales de justicia.
- c. Para procesar o completar alguna transferencia.

Notificaciones y Avisos

El socio se compromete a notificar por escrito a la Cooperativa de cualquier cambio de dirección. En ausencia de tal notificación, cualquier correspondencia enviada a la última dirección reflejada en los archivos de la Cooperativa, se entenderá hecha correctamente. El socio conviene y acepta que la Cooperativa no incurrirá en responsabilidad por el extravío de correspondencia o documentos remitidos a éste como resultado de su incumplimiento con el requisito de notificación inmediata en caso de cambio de dirección.

Explotación Financiera Personas de Edad Avanzada e Incapacitados

Usted autoriza a la Cooperativa a divulgar su información personal a las agencias de gobierno pertinentes en el caso de que se sospeche o haya evidencia de que está siendo víctima de explotación financiera. Entiéndase como explotación financiera el uso impropio de los fondos de una persona con impedimentos o de edad avanzada, de la propiedad o de los recursos por otro individuo, incluyendo pero no limitándose a fraude, falsas pretensiones, malversaciones de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de récords, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes.

La Cooperativa por mandato de ley, está obligada a prevenir y a detectar posibles casos de explotación financiera y velar por los mejores intereses que contiene las acciones y procedimientos a seguir por su personal en caso de que exista una sospecha de explotación financiera.

Seguro de Acciones y Depósitos:

Los fondos depositados en la Cuenta no están asegurados por el gobierno federal. En su lugar, están asegurados por la Corporación

para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) hasta el límite agregado de \$250,000.00.

Enmiendas:

La Cooperativa se reserva el derecho de enmendar de tiempo en tiempo los términos y condiciones de esta divulgación. Dichas enmiendas serán notificadas por correo, en el estado de cuenta o mediante un aviso colocado en las facilidades de la Cooperativa. La divulgación actualizada en texto integro estará disponible en la página de internet de la Cooperativa www.padremacdonald.com.

Aceptación

Todos los términos y condiciones estipulados en esta divulgación se entenderán válidos y aceptados por el socio mediante la firma de esta divulgación o mediante la ejecución de actos afirmativos que indiquen la aceptación del mismo, tales como: el uso de la cuenta mediante depósito de fondos. El socio se obliga solidariamente a cumplir con todos los términos, condiciones y obligaciones contemplados en esta divulgación.

El socio por la presente acusa recibo de una copia de esta divulgación.

Firma del Socio

Núm. Socio

Fecha: _____

Firma del Oficial

Fecha: _____